

CLUB DE GRABADO DE MONTEVIDEO

E S T A T U T O S

CAPITULO I - CONSTITUCION Y PRINCIPIOS

- ART.1 - En Montevideo, República Oriental del Uruguay, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, se declara constituida con domicilio legal en esta ciudad, una Asociación denominada CLUB DE GRABADO DE MONTEVIDEO, dejando constancia que la misma desarrolla actividades desde agosto de 1953.
- ART.2 - Sus actividades fundamentales serán: la divulgación del arte del grabado, el estudio teórico-práctico de esta disciplina y artes afines, y, a través de ello, el desarrollo de una vasta y permanente labor de educación y cultura.
- ART.3 - Los principios que fundamentan su labor y por los cuales bregará son:
- a) por el desarrollo de una cultura que tienda a lo nacional y a lo popular.
 - b) por la obtención y defensa de todas las condiciones y garantías necesarias en lo material, jurídico, social y moral, que permitan al intelectual y al artista realizar eficazmente su labor de estudio y creación, y faciliten el acceso de todos los sectores a las fuentes de la cultura.
 - c) por una labor conjunta de los intelectuales, los artistas y el pueblo, en torno a la solución integral de todos los problemas que afectan a la cultura.
 - d) por un amplio y activo intercambio cultural, en lo nacional y en lo internacional.
- ART.4 - Se mantendrá ajena a toda tendencia política, religiosa y filosófica, pero luchará por la defensa de la libertad, la justicia y la cultura.
- ART.5 - Como principio democrático en todos los casos la minoría acatará las decisiones de la mayoría, y los organismos inferiores las decisiones de los superiores, dentro del orden jerárquico estatuido.

CAPITULO II - DE LOS INTEGRANTES ACTIVOS Y ASPIRANTES

- ART.6 - Serán considerados Integrantes, aquellas personas mayores de 18 años que habiendo solicitado al Consejo Directivo y por escrito su admisión como Aspirante, hayan cumplido por lo menos seis meses de actividad continua, contados desde la fecha de su aceptación por el Consejo Directivo y fueren ratificados por la Asamblea, de acuerdo a las disposiciones del Art.14.
- ART.7 - Son obligaciones del Integrante Activo:
- a) aceptar los principios de la Institución, luchar por ellos y hacer cumplir todas las disposiciones estatutarias, no pudiendo alegar su desconocimiento.
 - b) colaborar con los compañeros y organismos en el mejoramiento de la labor general, artística e institucional, señalando a los organismos respectivos los errores y defectos, reconociendo los propios para corregirlos y superarlos.
 - c) actuar responsablemente, respetando y haciendo respetar las disposiciones y resoluciones.
 - d) integrar el organismo para el que fuere designado, asistir a las reuniones y y asambleas y participar en las actividades artísticas y en tareas generales en las que se decidiere su intervención.
 - e) aportar una cuota mensual en efectivo que no podrá ser menor a la que fija la Asamblea para los socios activos
- ART.8 - Son derechos del Integrante Activo:
- a) tener voz y voto en todos los organismos donde actúa.
 - b) elegir y ser electo para integrar el Consejo Directivo.
 - c) solicitar y obtener todos los datos que desee sobre la administración y el desarrollo general de las actividades.
 - d) formular directamente a cualquier organismo proposiciones, petitorios, críticas, etc., las que serán consideradas por dicho organismo.

- e) asistir y ser oído en la consideración de cualquier caso en el que se trate sobre su actividad, procedimientos y conducta.
- f) participar orgánicamente en las discusiones sobre orientación, planes, etc. proponiendo las modificaciones que desee, pero resuelto el punto de discusión deberá aceptar la decisión de la mayoría y luchar por su aplicación.

ART. 9 - Cumplidos los meses de inactividad total, salvo casos de licencia o suspensión el integrante activo no podrá hacer uso de sus derechos, hasta tanto el Consejo Directivo no resuelva sobre su situación.

ART.10 - Toda acción que perjudique la actividad, los intereses o el prestigio de la Institución y las contravenciones o acuerdos, será sancionada con suspensión total o parcial hasta de 60 días, el pase o la categoría de aspirante o la expulsión, éstas las últimas decretadas por la Asamblea con la presencia de la mitad más uno de los Integrantes Activos, como mínimo.

ART.11 - La suspensión total supone la privación de todos los derechos y la prohibición de actuar en los organismos y actividades. La suspensión parcial supone prohibición de actuar en determinados organismos o actividades, expresamente indicados en la resolución que en todos los casos deberá ser fundada.

ART.12 - Si en la investigación de cualquier hecho anormal no surgiera claramente la responsabilidad que cabe a algún Integrante activo, el organismo al cual pertenece, en su respectiva jurisdicción, o el Consejo Directivo, o la Asamblea en todo el ámbito Institucional, con el objeto de reunir las pruebas necesarias, podrán decretar la suspensión preventiva, por un plazo máximo de 30 días, dentro del cual deberán resolver la situación.

ART.13 - Al cumplirse los seis meses de decretada, y a solicitud de un mínimo de cinco Integrantes Activos, se podría reconsiderar la expulsión de un integrante activo.

ART.14 - Los Aspirantes cumplirán un período de seis meses como mínimo, de actividad continua al cabo del cual la Asamblea ratificará o no su admisión como Integrante Activo, o resolverá el cumplimiento de un nuevo período de hasta seis meses a cuyo término tomará decisión definitiva.

ART.15 - Los Aspirantes sólo tendrán derecho a voz y estarán sujetos a todas las obligaciones que rigen para el Integrante Activo.

CAPITULO III - DE LOS SOCIOS ACTIVOS

ART.16 - Serán Socios Activos todas aquellas personas que habiendo solicitado por escrito su admisión en tal categoría y siendo aceptados por el Consejo Directivo, aporten por lo menos la cuota mínima mensual en efectivo aprobada por la Asamblea.

ART.17 - Son derechos de los Socios Activos:

- a) hacer uso de todos los beneficios y derechos que la Institución otorgue a los mismos
- b) elevar solicitudes, iniciativas y recomendaciones al Consejo Directivo que proponían al mejoramiento y desarrollo de las actividades.

ART.18 - Las cuotas serán abonadas mes corriente, no pudiendo hacer uso de los beneficios y derechos que corresponden al Socio Activo, todo a cual que adeude una o más cuotas.

ART.19 - La Institución propiciará la participación de los Socios Activos en los distintos aspectos del movimiento, realizando reuniones periódicas con los mismos, informándoles de todas las resoluciones y actividades, consultando asiduamente su opinión.

ARTICULO IV - DE LOS ORGANISMOS PRINCIPALES

ART.20 - Los organismos principales de la Institución, jerárquicamente son: Asamblea General, Consejo Directivo, Comisiones Centrales y Sub-Comisiones.

ART.21 - Estos organismos tendrán amplia autonomía e iniciativa dentro de su com-

petencia, en el marco de las disposiciones estatutarias y resoluciones superiores y de los principios y orientación general de la institución.

- ART.22 -El Consejo Directivo, las Comisiones Centrales, las Sub-Comisiones, deberán informar amplia y periódicamente de sus gestiones, llevarán actas de sus reuniones y resoluciones, y sesionarán por lo menos una vez cada quince días.
- ART.23 -Todo organismo puede aplicar sanciones a sus miembros, hasta la suspensión del cargo que desempeñan en el mismo. Si el miembro para el cual se proponen sanciones integrare un organismo superior, se elevará dicha proposición para que se resuelva. La suspensión total sólo puede ser aplicada por el Consejo Directivo o por la Asamblea. En todos los casos se admitirá apelación ante el organismo inmediato superior, solamente, quién podrá en definitiva decidir o elevar los antecedentes si lo cree necesario.
- ART.24 -En ningún caso los Aspirantes podrán aplicar sanciones a los Integrantes, aunque podrán proponerlas a los organismos superiores. En el mismo caso se hallan los Colaboradores respecto a los integrantes Activos y Aspirantes.
- ART.25 -Prevía solicitud del interesado, cualquiera de los organismos puede conceder licencia a sus miembros del cargo que ocupan en el mismo. Las licencias totales en las actividades generales sólo podrán ser concedidas por el Consejo Directivo.

CAPITULO V - DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

- ART.26 -La Asamblea es la autoridad soberana y podrá resolver sobre todo asunto relativo a la Institución, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los miembros y organismos.
- ART.27 -Formarán parte de la Asamblea: Los Integrantes Activos que tendrán derecho a voz y voto, y los Aspirantes que tendrán derecho a voz.
- ART.28 -Esta Asamblea quedará constituida por la presencia de los dos tercios del total de los integrantes Activos. Si media hora después de la hora de la convocatoria no se hubiera logrado el quorum necesario, se hará una segunda convocatoria, dentro de los ocho días posteriores, en cuyo caso se reunirá con el número de Integrantes Activos presentes, salvo excepciones estatutarias.
- ART.29 -La convocatoria a Asamblea se hará con cinco días de antelación como mínimo. En asuntos urgentes e impostergables, debidamente fundamentados, podrá reducirse hasta los dos días. En todos los casos asegurará la presencia de todos los Integrantes Activos y Aspirantes, mediante citaciones personales, información escrita a los organismos o inclusión en la cartelera social.
- ART.30 -La Asamblea designará entre los Integrantes Activos presentes, un Presidente, un Secretario, y un vocal, que constituirán la mesa, quienes, con todos los integrantes Activos elegidos a ese efecto, firmarán el acta.
- ART.31 -La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al año. Si pasado ese plazo el Consejo Directivo no la convocara, 3 Integrantes Activos podrán hacerlo por sí mismos.
- ART.32 -La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo resolviere el Consejo Directivo, o a solicitud de un mínimo de tres Integrantes Activos. Si el Consejo Directivo no la convocase, dentro de los quince días posteriores a dicha solicitud, los Integrantes Activos firmantes podrán convocarla por sí mismos.
- ART.33 -En las Asambleas extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos motivo de la convocatoria.
- ART.34 -Cualquier Integrante Activo puede solicitar previamente y ante el Consejo Directivo, la inclusión de un asunto en el Orden del Día, debiendo éste acceder a ello. Los asuntos se incluirán por orden de presentación. El Orden del Día se encabezará necesariamente con la lectura del acta anterior y con el informe del Consejo Directivo. La Asamblea no puede alterar

el orden de los asuntos ni omitir ninguno de ellos. En las Asambleas Ordinarias se incluirá en último término el tema Asuntos Varios en el que podrá tratarse cualquier asunto que un asambleísta plantee y cuya discusión sea aceptada por la Asamblea.

ART.35 - Toda resolución de la Asamblea admitirá un primer recurso de reconsideración ante la misma a solicitud del Consejo Directivo o a solicitud de un mínimo de la mitad más uno de los Integrantes Activos.

CAPITULO VI - DEL CONSEJO DIRECTIVO

ART.36 - El Consejo Directivo será la máxima autoridad después de la Asamblea y estará integrado por un mínimo de tres a un máximo de siete miembros: un Secretario General y los Secretarios de Comisiones Centrales. Durará dos años en sus funciones y tendrá las siguientes facultades:

- a)- orientar, dirigir y supervisar toda la actividad de la Institución.
- b)- custodiar los fondos y distribuir las finanzas, pudiendo constituir rúbricos para cada organismo, reglamentando su administración.
- c)- interpretar el siguiente estatuto, vigilando su fiel cumplimiento, correspondiendo la interpretación en última instancia a la Asamblea.
- d)- convocar las Asambleas Generales de Integrantes Activos y Aspirantes y las Reuniones Generales de Socios Activos.
- e)- considerar las solicitudes de Aspirantes y de Socios Activos.
- f)- representar legalmente ala Institución en todos los casos, por intermedio de las personas indicadas en los Artículos 43 y 44.
- g)- efectuar los nombramientos, selección, distribución y remoción de los demás organismos y de los funcionarios.
- h)- instituir los beneficios para los Socios Activos y reglamentar su uso.
- i)- organizarla actividad y funcionamiento de los organismos inferiores y promover y/o autorizar la creación de otros organismos secundarios, asesores o de acción complementaria, de cuya gestión se hará responsable el organismo principal que se determine. En caso de supresión total o constitucional de nuevas Comisiones Centrales, la decisión corresponderá a la Asamblea.

ART.37 - Sólo podrán ser miembros del Consejo Directivo los Integrantes Activos, mayores de 21 años y en pleno uso de sus derechos.

ART.38 - El Consejo Directivo cesará en sus funciones:

- a)- por elección de un nuevo Consejo.
- b)- por la renuncia de la mitad más uno de sus miembros como mínimo.
- c)- por el voto de censura de la Asamblea que reúna los dos tercios de los presentes con un quorum mínimo de la mitad más uno de los Integrantes Activos.

En el caso del inciso b los miembros del Consejo Directivo están obligados a mantenerse en sus puestos hasta tanto no se acepte su renuncia por la Asamblea y se designe un nuevo Consejo.

ART.39 - El voto de censura dado por la Asamblea a cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, por cuestiones atinentes a su gestión directriz, será motivo para que el mismo cese inmediatamente en su cargo.

ART.40 - En la Asamblea Ordinaria de cada año, el Consejo Directivo deberá presentar la Memoria y el Balance Anual, el plan general de Actividades y presupuesto mínimo.

ART.41 - La facultad de hacer cumplir los reglamentos será ejercida por el Consejo Directivo o por el organismo principal en quien aquel delegue dicho poder. En todos los casos los reglamentos antes de entrar en vigor, deberán ser aprobados por el Consejo Directivo y admitirán recurso ante la Asamblea.

ART.42 - El Consejo Directivo podrá decidir por sí en todo gasto no mayor del 20% de los gastos e inversiones del ejercicio del año anterior por toda contratación por monto a plazo. Para gravar o disponer de bienes inmuebles en todos los casos, se necesitará la aprobación de la Asamblea.

ART.43 - El Secretario General será el representante legal de la Institución.

ART.44 - El Secretario de Administración ejecutará las funciones de Tesorero y conjuntamente con el Secretario General, tendrán la representación de

la Institución en los asuntos bancarios y financieros.

CAPITULO VII - DE LAS COMISIONES

- ART.45 - Las Comisiones Centrales, aplicando y respetando los principios y la orientación del movimiento y las resoluciones de la Asamblea y del Consejo Directivo, serán encargadas de estudiar, resolver y ejecutar, en el amplio radio de acción que se determine, las cuestiones de su competencia, confeccionando sus respectivos planes de trabajo, dirigiendo el conjunto de su labor, orientando y controlando la labor de sus Sub-Comisiones respectivas.
- ART.46 - Sólo podrán ser miembros de las Comisiones Centrales los Integrantes Activos y Aspirantes.
- ART.47 - Estarán integradas por el Secretario de las Comisiones Centrales, por la cantidad de miembros que se determine para cada una de ellas, y por aquellos miembros técnicos o asesores cuya presencia en la Comisión se considere de importancia para el desarrollo de la labor general.

CAPITULO VIII - DE LAS SUB-COMISIONES

- ART.48 - Las Sub-Comisiones serán las encargadas de desarrollar una parte de la labor general de cada Comisión Central, actuando en el respectivo medio de acción que se determine para cada una de ellas, con las mismas atribuciones, derechos y obligaciones que se indican en el Art.45, para las Comisiones Centrales.

CAPITULO IX - DE LAS ELECCIONES

- ART.49 - El Consejo Directivo confeccionará el padrón electoral de Integrantes Activos habilitados para elegir y ser electos, el cual, con un mínimo de siete días de antelación al acto eleccionario, deberá ser incluido en las carteleras y distribuido a todos los Integrantes Activos.
- ART.50 - Cada dos años se reunirá la Asamblea con un Quorum mínimo de la mitad más uno del total de los Integrantes Activos, con el único objeto de proceder a la elección de todos los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo.
- ART.51 - El Presidente, Secretario y Vocal designados por la Asamblea formarán la mesa escrutadora. El Presidente dirigirá el debate y recibirá los votos, y el Secretario levantará el acta, que será firmada por los miembros de la Mesa y los más elegidos al efecto.
- ART.52 - La proposición, discusión y elección se hará siempre en forma individual de acuerdo al siguiente procedimiento:
- a) - Instalada la Mesa, la Asamblea aprobará el Padrón Electoral y determinará el orden de elección de cada uno de los cargos, luego de lo cual cada Integrante puede proponer verbalmente el o los candidatos que desee para el primer cargo.
 - b) - Inmediatamente se dará comienzo a la discusión sobre cada uno de los candidatos propuestos. Todos los miembros de la Asamblea dentro de las normas de respeto debidas, tienen pleno derecho para criticar a los candidatos.
 - c) - finalizada la discusión y siguiendo el orden de las proposiciones, se procederá a emitir los votos para los que se distribuirán boletas en las que cada Integrante Activo anotará "Si" o "No". La votación será secreta y el escrutinio se hará candidato por candidato.
 - d) - Salirá electo el candidato que obtenga mayor número de votos, siempre que reúna por lo menos la mitad más uno de los votos emitidos. En caso contrario se realizará una segunda votación, siendo electo el candidato que obtenga más votos, cualquiera fuere su número. Previamente a esta segunda votación, si la Asamblea considera necesario, puede reabrirse el debate sobre los candidatos propuestos.
 - e) - Si los o más candidatos obtuvieran igual número de votos, se realizará una votación de desempate, siendo electo el que reúna más votos. Si nuevamente se plantea dicha situación, se sorteará entre los candidatos empataos, resultando electo el ganador de dicho sorteo.
 - f) - electo el miembro para el primer cargo y de acuerdo al procedi-

miento indicado en los incisos anteriores, se procederá a la elección para cada uno de los cargos siguientes, no pudiendo ser propuestos los candidatos ya electos.

g) Finalizada la elección de todos los titulares, se elegirán tres suplentes, quienes, de acuerdo al número de votos obtenidos, serán convocados por el Consejo Directivo en caso de ausencia no mayor de tres meses de alguno de los titulares, a excepción de la Secretaría General, la que sólo podrá ser desempeñada durante ese mismo lapso, por un miembro titular del Consejo Directivo designado por el mismo. En toda ausencia mayor de tres meses o definitiva, deberá convocarse una Asamblea, quien designará nuevo Consejo hasta el reintegro del titular o por el término que reste del mandato, según el caso.

ART. 53 - Transcurridos los meses desde la elección del Consejo Directivo, o antes si se constituyen o suprimen Comisiones Centrales o fuera necesario convocar a los suplentes, se podrá proceder a redistribuir los cargos en el Consejo Directivo, lo que puede ser decidido por la Asamblea en todos los casos, o con excepción de la Secretaría General, por el C. Directivo con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros y la conformidad del o los secretarios afectados por la medida. En caso contrario deberá convocarse una Asamblea. En toda redistribución temporal se hará constar en la resolución el término de la misma, vencido el cual y no existiendo nuevo acuerdo, los Secretarios ocuparán automáticamente sus cargos anteriores.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 54 - La reforma de este estatuto sólo podrá realizarse en una Asamblea convocada al efecto, con un quorum mínimo de la mitad más uno del total de Integrantes Activos. En la convocatoria que se hará por lo menos con quince días de antelación, se hará constar con un repartido las modificaciones propuestas.

ART. 55 - La disolución del Club de Grabado de Montevideo, sólo podrá ser decretada en una Asamblea convocada al efecto con un quorum mínimo de la mitad más uno del total de los Integrantes Activos, no pudiendo decretarse la misma, si existiesen tres Integrantes Activos dispuestos a sostenerla. En caso de resolverse la disolución, la Asamblea, una vez pagadas todas las deudas, donará los bienes a la Biblioteca Nacional.